



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

1
1989290

AUTO Nº 1674 DE 01 ABR 2011

“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y las del Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 10 de enero de 2003, profesionales de la oficina de quejas y soluciones hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna silvestre, adelantaron visita técnica al establecimiento ubicado en la carrera 102 Bis No. 139-52, Localidad de suba, en atención a los radicados No. 44182 del 9 de diciembre de 2002 y No. 43629 del 04 de diciembre de 2002, mediante el cual se solicita se realice visita a dicho establecimiento, debido a que la actividad que allí se realiza genera problemas de contaminación ambiental.

Que con base a la diligencia adelantada se emitió concepto técnico No. 463 del 28 de enero de 2003 y posterior requerimiento No. EE2708 del 19 de septiembre de 2003.

Que el día 07 de julio de 2005 profesionales de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales, realizaron visita al establecimiento como cumplimiento al seguimiento del radicado No. EE27608 del 19 de septiembre de 2003, en el que se emitió concepto Técnico No. 5656 del 15 de julio de 2005 y posterior requerimiento No. EE5336 del 27 de febrero de 2007 en el que se requiere al señor **JORGE SUAREZ**, con cédula de ciudadanía No. 80.472.210, en su calidad de propietario de la carpintería con NIT. 80.472.210-6 para que:

- Optimizar el sistema de control de emisiones del área de pintura, de tal manera que se dé buen uso al extractor y ducto de salida y a que el área sea totalmente cerrada y que no ocurran escapes de emisiones fugitivas al medio exterior dando cumplimiento al artículo 20 y 23 del Decreto 948 de 1995. Para tal propósito se concede un plazo de treinta (39) días calendario.
- Implementar un sistema de control de emisiones producidas tanto en el área de lijado (segundo piso) como el área de corte (primer piso) de tal manera que se dé cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 del 5 de Junio de 1995. Para tal propósito se concede un plazo de treinta (30) días calendario.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





- Registrar el libro de operaciones de su actividad comercial en un termino de quince (15) ante el sector de Industrias Forestales del DAMA.

Que el día 11 de junio de 2008 mediante memorando No. IE9245 de la coordinadora del Grupo de Quejas y soluciones remitió los antecedentes de la industria forestal, arriba citada, con el fin de que se adelante seguimiento al requerimiento EE5336957 del 27 de febrero 2010.

Que en atención a lo anterior, el día 18 de febrero de 2010, profesionales de la Subdirección de silvicultura Flora y Fauna silvestre, adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la carrera 102 Bis No 139-52, la cual fue atendida por el señor **JORGE SUAREZ**, quien manifestó ser el representante legal, donde se observaron los diferentes procesos que se adelantan y en constancia se diligenció encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita de verificación No. 201 del 18 de febrero 2010.

Que de acuerdo a la visita practicada se emitió Concepto Técnico No. 04541 del 15 de marzo de 2010, se tiene que la empres forestal no dio cumplimiento a los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital Ambiente, respecto al registro del libro de operaciones de su actividad comercial, de acuerdo con el decreto 1791 de 1996.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración y sustitución.

Que el articulo 8 y el numeral 8 del canon 95 del la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 con el fin de verificar los hechos y omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispuso que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente, puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.





Que en virtud de las anteriores consideración se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimientos sancionatorio contra el señor **JORGE SUAREZ** identificado con cédula No. 80.472.210 en su calidad de propietario de la industria de madera con NIT. 80.472.210-6.

Que el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101 transformar el Departamento Técnico Administrativo –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **JORGE SUAREZ** identificado con cédula No. 80.472.210 en su calidad de propietario de la industria de madera con NIT. 80.472.210-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE SUAREZ**, en calidad de propietario de la industria ubicada en la carrera 102 Bis No. 139-52 de Bogotá.

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-947, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1674

4

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 ABR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Amparito Valentina Moreno Santos, Abogada sustanciadora

Revisó : Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez, Coordinadora Jurídica

Aprobó : Wilson Eduardo Rodríguez Velandía, Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

Expediente No. SDA -08-2010-947.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-947 Se ha proferido el **AUTO No. 1674** cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 01 DE ABRIL DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JORGE SUAREZ**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **3 DE JUNIO DE 2011** siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el **17 JUN 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

